

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QAPM/JD09/CHIS/312/2006**

JGE333/2007

**DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA
OTRORA COALICION "ALIANZA POR MÉXICO" EN CONTRA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA
CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 31 de octubre de dos mil siete.

VISTOS para resolver el expediente número **JGE/QAPM/JD09/CHIS/312/2006**, integrado con motivo de la queja presentada por la otrora Coalición "Alianza por México", por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número CD/911/2006, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, suscrito por el C. Roberto Octavio Rodríguez Hidalgo, entonces Presidente del 09 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, mediante el cual remitió el escrito de esta última fecha, suscrito por la C. María Guadalupe Andrade Rívez Villeda, representante propietaria de la otrora Coalición "Alianza por México" ante el órgano desconcentrado en cita, en el cual hizo del conocimiento hechos que considera presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que se hicieron consistir primordialmente en:

"2.- En síntesis, podemos ver que las declaraciones que emitió el C. FELIPE DE JESÚS GRANDA PASTRANA, candidato a la Diputación Federal por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Acción Nacional en el 09

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QAPM/JD09/CHIS/312/2006**

Distrito Electoral Federal con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través del periódico 'El Heraldo de Chiapas', así como en la página web 'EL HERALDO DE CHIAPAS En Línea', la cual puede ser localizable en <http://www.oem.com.mx/elheraldodechiapas/>, el día 24 de mayo del año en curso, que emite acusaciones directas en contra del C. SIMÓN VALANCI BUZALI candidato de la Coalición 'Alianza por México' a la Diputación Federal en el 09 Distrito con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como son la denuncia de una persecución política de su contrincante priísta Simón Valanci, lo acusa de que le ha provocado la suspensión de 2 eventos en Rivera Cerro Hueco y en el parque 5 de Mayo, en Tuxtla Gutiérrez, de la persecución de la que es objeto por parte del equipo de trabajo del candidato Simón Valanci Buzali, han estado realizando algunos eventos en unas colonias, empezaron a montar su templete y llegan los carros de sonidos de Simón Valanci y empiezan a hacer publicidad, de que les quieren sabotear sus eventos el señor Simón Valanci, además puntualizó que él y su grupo de trabajo no quieren un enfrentamiento, haciendo del conocimiento público que eso se puede prestar a un enfrentamiento, puede que se caldeen los ánimos y es lo que no quieren, advirtió, que va a continuar realizando su campaña a como dé lugar, y van a esperar a ver si continúa el sabotaje, para determinar si fuera necesario otro proceder. Así también indicó que los opositores del proyecto fueron gente de Tapachula, allegados al Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que están regalando el terreno, era donación onerosa no es un regalo y el principal opositor es Manuel Velasco, de quien dijo no es de acá y no le interesa que venga la mano de obra de la entidad. Las intenciones de Manuel Velasco, según comentó el candidato panista, es de desestabilizar y crear un clima político adverso y asegura que le interesa únicamente el aspecto político, de lo anterior queda plenamente establecido que al C. Simón Valanci Buzali le causan un daño moral irreparable, ya que lo difaman, injurian, calumnian, denigran y diatrababan (sic)."

II. Por acuerdo de fecha dos de junio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QAPM/JD09/CHIS/312/2006**

integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número de expediente **JGE/QAPM/JD09/CHIS/312/2006**.

III. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, el escrito signado por el C. José Alfredo Femat Flores, representante común de los partidos que integraron la extinta Coalición “Alianza por México” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja materia del presente expediente.

IV. Mediante acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil siete, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QAPM/JD09/CHIS/312/2006**

el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QAPM/JD09/CHIS/312/2006**

de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, la otrora Coalición “Alianza por México”, denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Acción Nacional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, la otrora Coalición “Alianza por México” manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QAPM/JD09/CHIS/312/2006**

avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la quejosa denunció las presuntas declaraciones del C. Felipe de Jesús Granda Pastrana, candidato a diputado federal por el Partido Acción Nacional en el referido distrito, publicadas en la página web www.oem.com.mx/elheraldodechiapas/, el día veinticuatro de mayo del presente año, en la nota titulada “Intenta Simón Valanci sabotear campaña del candidato panista”, expresiones que, a decir del quejoso, son infamantes e injuriosas, y si bien tales hechos en caso de acreditarse pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, lo cierto es que los mismos

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QAPM/JD09/CHIS/312/2006**

no alcanzan a producir una afectación al interés público colectivo, pues la contienda electoral no se vio afectada de manera importante por estos sucesos, toda vez que se trata de un hecho aislado, de una declaración aislada y respecto a una elección y lugar concretos.

En ese sentido, se estima que la conducta denunciada no podría generar afectación a los principios que rigen la función electoral, pues aún de acreditarse con ello no se trastoca el sufragio universal, libre, secreto y directo, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral; además, debido a las circunstancias descritas por el quejoso en su denuncia no podría advertirse cuantitativamente que se tratara de una infracción de magnitud trascendente, pues en su caso versaría sobre una serie de conductas no susceptibles de ser calificadas como importantes.

Asimismo, con la presunta infracción no se pondría en duda la credibilidad o la legitimidad de los comicios y menos aún que se hubiera causado un perjuicio irreparable al afectado, tan es así, que acude a presentar el desistimiento de la queja que dio origen al procedimiento administrativo que nos ocupa.

De esta forma, y toda vez que del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c) del Reglamento invocado.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QAPM/JD09/CHIS/312/2006**

conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone sobreseer la queja presentada por la otrora Coalición “Alianza por México” en contra del Partido Acción Nacional en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de octubre de 2007, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**